

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Ángela María Zapata Bohórquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 2 de febrero de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandadas	Armando Osorio Hernández
Radicado	05001 40 03 028 2022 00107 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ARMANDO OSORIO HERNÁNDEZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Allegará un poder especial otorgado a la Dra. **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ** para adelantar la presente acción, toda vez que el endoso en procuración fue realizado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** como si fuera el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**

El poder deberá contar con presentación personal por parte del poderdante en los términos del artículo 76 del C.G.P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que en el hecho doce de la demanda se afirmó que se presentaba un poder por medio electrónico, pero el mismo no fue allegado como anexo.

2) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. La anterior exigencia obedece a que, si bien se aportó una certificación expedida por el representante legal de la entidad financiera donde informa la dirección electrónica del ejecutado, la misma no da certeza de que tal correo pertenezca a éste, pues en todo caso tal documento fue diligenciado por el mismo acreedor. En ese sentido podría aportarse copia del formato único de vinculación al cual se hace referencia allí, donde efectivamente figure la dirección.

3) De conformidad con el Art. 82 numeral 5 del C. G. del P., complementará la narración fáctica, respecto de enunciar el saldo insoluto adeudado por el demandado, para cada una de las obligaciones demandadas, de modo tal que guarde coherencia con las sumas de dinero pretendidas.

4) Adjuntará copia con mejor resolución de la página de la Escritura Pública No. 4849 del 13 de noviembre de 2013 de la Notaría 16 de Medellín, donde aparece el sello que certifica que es primera copia, y presta mérito ejecutivo, ya que la anexada es ilegible, pues no se alcanza a distinguir en dicho sello la referencia que se hace precisamente a los datos de la escritura antes enunciados, dado que si no aparecen discriminados no hay certeza que tal página corresponda a esa escritura.

5) Manifestará bajo juramento si en el proceso ejecutivo con acción personal, que se adelanta en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, ha sido citado BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de acreedor hipotecario, y de haberlo sido, la fecha de la notificación (Art. 468 Núm. 1 inc. final C.G.P), y cuál fue la actuación desplegada por la entidad ante tal citación.

6) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76a023f13932df57376ccdbe38c1660cac240ecac57995d32fb5e4d775b20a5**

Documento generado en 03/02/2022 06:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>